



Resolución Gerencial Regional

Nº 086 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 05 NOV. 2025

VISTO:

El OFICIO Nº 431-2025-A-MPT, OFICIO Nº 3739-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA y el Informe Técnico Legal Nº 080-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP.YMCC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24º dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental(SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC. señala que: *"Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA"*;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11º del RPAST, señala que: *"la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetas al SEIA"*. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, y está sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11º del RPAST, establecen que: *"la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta al silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);"*

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16, de fecha 04 de marzo de 2022, el MTC comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el 07 de marzo de 2022. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental está facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna suscriben la Adenda N°01 con fecha 01 de marzo del 2024, la cual en su Cláusula Segunda del objeto de la adenda, indica lo siguiente: *"Las partes suscriben la presente Adenda con el objeto de ampliar la vigencia del CONVENIO establecida en su Cláusula Novena, por dos (2) años adicionales, con lo cual su vigencia se extiende hasta el 5 de marzo del 2026"*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo 438º establece que: *"la*



Resolución Gerencial Regional

Nº 086 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 05 NOV. 2025

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNyGA), es el órgano de línea con autoridad para emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) o Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del GRT”;

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante OFICIO Nº 431-2025-A-MPT, registrado con CUD Nº 11227179 de fecha 05/08/2025, la Municipalidad Provincial de Tacna presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA INDUSTRIAL TRAMO DESDE LA AV. JORGE BASADRE GROHMAN HASTA LA AV. GUSTAVO PINTO DEL DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, con CUI Nº 2663667 para su evaluación.

Con OFICIO Nº 3739-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, registrada con CUD Nº 1278626, de fecha 22 de setiembre del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió el INFORME TECNICO LEGAL Nº 067-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ENTRH.YESP.YMCC, el cual concluye que la DIA se encuentra observada.

Que, mediante el Informe Técnico legal Nº 080-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ENTRH.YMCC, se concluye del OFICIO Nº 3739-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA consistente en subsanar las observaciones formuladas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNyGA), en el procedimiento de evaluación de la DIA del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA INDUSTRIAL TRAMO DESDE LA AV. JORGE BASADRE GROHMAN HASTA LA AV. GUSTAVO PINTO DEL DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA” con CUI Nº 2663667, fue debidamente notificado el 22 de setiembre del 2025, con reg. 246134, no obstante, a la fecha de emitido el informe han transcurrido (30) días hábiles desde la notificación realizada al administrado, y dicho interesado no ha cumplido con atender las observaciones formuladas a su solicitud, encontrándose paralizado el procedimiento. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 202 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la DIA del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA INDUSTRIAL TRAMO DESDE LA AV. JORGE BASADRE GROHMAN HASTA LA AV. GUSTAVO PINTO DEL DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”; por lo que al encontrarse paralizado el procedimiento por más de treinta (30) días hábiles, corresponde declarar el ABANDONO del referido procedimiento, y en consecuencia, dar por concluido el mismo, así como disponer su archivo

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la declaración de abandono es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, dice “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...”).



Resolución Gerencial Regional

Nº 086 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 05 NOV. 2025

Que, estando a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la O.R. N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, la O.R. N° 014-2023-CR/GOB.REG.TACNA y su modificatoria la O.R. N° 010-2024-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. de la Ley N° 27444, el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento administrativo de evaluación de la DIA del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA INDUSTRIAL TRAMO DESDE LA AV. JORGE BASADRE GROHMANN HASTA LA AV. GUSTAVO PINTO DEL DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2663667, iniciado por la Municipalidad Provincial de Tacna de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico legal N° 080-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/JLCCH. YESP.YMCC.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del Informe Técnico legal N° 080-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP.YMCC que la sustenta, a la Municipalidad Provincial de Tacna y a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Ing. RUBEN A. SOLIS PALACIOS
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión Ambiental

DISTRIBUCIÓN:
GGR
MPT
DGAAM del MTC
SGGA
OCI
Archivo
RASP/ymcc